

REGLAMENTO DEL COMITE TECNICO DEL  
FONDO DE APOYO PARA LA PAZ EN -  
NICARAGUA Y REGLAS PARA SU OPERA-  
CION.

ARTICULO 1o. El objeto del presente Reglamento es establecer las reglas de organización y funcionamiento del Comité Técnico del Fondo de Apoyo para la Paz en Nicaragua.

ARTICULO 2o. En términos del contrato de fideicomiso, el Fondo será administrado por un Comité Técnico, el que para el desarrollo de sus funciones, se apoyará en las siguientes unidades auxiliares:

- I. Un Secretario Ejecutivo.
- II. Los subcomités o grupos de trabajo que considere necesario crear.

ARTICULO 3o. El Comité Técnico se integrará en los años sucesivos de la siguiente forma:

Miembros Propietarios

Santiago Oñate  
Carlos Monsivais Aceves  
Pablo González Casanova  
Ernesto Madero  
Urbano Farfías

Miembros Suplentes

José Ramón Carreño Carlión  
Rolando Cordera Campos  
Oscar González  
José Leonardo Ramírez Pomar  
Carlos Tello Macías

**Fondo de apoyo  
para la paz  
en Nicaragua**

Jesús Salazar Toledano  
Armando Labra Manjarrez  
Heriberto Galindo Quiñones  
Paul Leduc Rosenzweig  
León García Soler  
Samuel Ruiz  
Miguel Angel Granados Chapa

Benjamín Wong Castañeda  
Enrique Rubio  
Gonzalo Martínez Corbalá  
Bertha Navarro Solares  
Héctor Morales Corrales  
Francisco Navarrete  
Eugenia Huerta Bravo

En los años pares los miembros suplentes se convertirán en miembros propietarios, y viceversa.

ARTICULO 4o. Los miembros propietarios designarán mensualmente entre los mismos a quien fungirá como Presidente del Comité.

El Presidente coordinará el debido desarrollo de las sesiones del Comité, para lo cual tendrá todas las facultades necesarias para tal objeto, teniendo la representación del Comité para efectuar todo tipo de gestiones ante las distintas instancias gubernamentales y las promociones formales ante los sectores público, social y privado, así como externo.

El Presidente del Comité elegido continuará en funciones hasta que sea electo quien lo substituirá.

ARTICULO 5o. El Comité Técnico sesionará mensualmente, y en forma extraordinaria cuando fuere necesario a juicio del Presidente.

ARTICULO 6o. Las sesiones ordinarias del Comité Técnico se con

*Armando Labra Manjarrez*  
*Benjamín Wong Castañeda*  
*Enrique Rubio*  
*Gonzalo Martínez Corbalá*  
*Bertha Navarro Solares*  
*Héctor Morales Corrales*  
*Francisco Navarrete*  
*Eugenia Huerta Bravo*

Fondo de apoyo  
para la paz  
en Nicaragua ✓

*Amable*  
*EH*  
*Cent. Orma*

vocarán con una anticipación de por lo menos ocho días hábiles, acompañando orden del día y de ser posible los documentos que se van a discutir. Las sesiones extraordinarias se convocarán por lo menos con tres días naturales de anticipación.

ARTICULO 7o. El Comité Técnico se considerará legalmente reunido, cuando en la sesión se encuentren presentes -- más de la mitad del número de los miembros propietarios, o sea, por lo menos siete. Para efectos de quorum, a falta de miembro propietario se tomará en cuenta la asistencia del suplente. Los -- acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los -- miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

*EH*  
*Cent. Orma*  
*Libre*

ARTICULO 8o. Todos los miembros del Comité Técnico asistentes a las reuniones ordinarias o extraordinarias, tanto propietarios como suplentes, tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 9o. Se invitará a representantes de la institución fiduciaria a las reuniones del Comité Técnico, teniendo derecho a voz pero no a voto.

*OK ya*

ARTICULO 10. El Comité Técnico tendrá las facultades que se señalan en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo designar tanto un Secretario Ejecutivo para atender y resolver aquellos asuntos operativos que le encomienda el Comité Técnico, quien además tendrá a su cargo la operación administrativa del Comité y --

*EH*  
*Cent. Orma*  
*Libre*

*C. M. ...*  
*Bertha ...*  
*# 3*

*J. Morales*  
*J. P. H.*  
*Com. T. D. M.*

servir de enlace con la institución fiduciaria; -  
como a los subcomités o grupos de trabajo que con-  
sidere necesarios para la mejor realización de sus  
objetivos.

ARTICULO 11o. En la primera reunión del Comité Técnico del año co-  
rrespondiente se nombrará o reelijirá a quien de-  
sempeñará el cargo de Secretario Ejecutivo.

*J. Morales*  
*J. P. H.*

En tanto no se designe a quien lo substituya en --  
sus funciones, la persona señalada en el párrafo -  
anterior continuará en su cargo.

ARTICULO 12o. Corresponde al Secretario Ejecutivo.

*J. Morales*  
*J. P. H.*  
*Com. T. D. M.*

I. Proporcionar el apoyo técnico que se requiera  
para el eficiente cumplimiento de las funcio-  
nes del Comité Técnico, así como proponer y -  
desarrollar las medidas tendientes al mejor -  
funcionamiento del Comité.

II. Revisar previamente a su presentación al Comi-  
té Técnico los informes, documentos y propues-  
tas que se someterán a su consideración, cui-  
dando que la información sea confiable, oportu-  
na y suficiente.

III. Convocar a las sesiones del Comité Técnico,  
pasar lista de asistencia y levantar el acta  
correspondiente.

*Samuel Ruiz*  
*Bertha*

Fondo de apoyo  
para la paz  
en Nicaragua ✓

- IV. Proponer al Comité Técnico las especificaciones, requerimientos y características de los bienes o servicios que resulte apropiado obtener por parte del fideicomiso y la forma en que se harán llegar a Nicaragua.
- V. Presentar los informes correspondientes y cuidar la debida integración y archivo de la documentación del Comité.
- VI. Ejecutar los acuerdos específicos que le encomiende el Comité; llevar un control de la gestión, de seguimiento y de evaluación de la ejecución de los acuerdos.
- VII. Coordinar, de acuerdo con la fiduciaria y los lineamientos del Comité, el adecuado manejo de los recursos del fideicomiso, los títulos de crédito y cuanto documento consigne una obligación o sea necesario para ejercitar un derecho.
- VIII. Las demás permanentes o transitorias que le encomiende el Comité Técnico.

ARTICULO 130. El Secretario Ejecutivo podrá ser miembro no del Comité Técnico, y podrá recibir los emolumentos que éste le señale.

ARTICULO 140. La existencia del Secretario Ejecutivo, y demás unidades auxiliares, no es obstáculo para que los

SAMUEL Ruiz  
Devidas

Bella Narváez d.

miembros del Comité Técnico presten toda la ayuda o colaboración necesaria para que el fideicomiso alcance sus objetivos.

ARTICULO 15o. La ejecución de los acuerdos del Comité Técnico se realizarán por conducto de la institución fiduciaria, en los términos del contrato de fideicomiso.

ARTICULO 16o. Cuando el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera de la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al Comité Técnico, por cualquiera circunstancia, la institución fiduciaria procederá a consultar al Secretario Ejecutivo, quedando facultada para ejecutar aquellos actos que éste autorice en forma provisional, sujetos a ratificación del Comité.

ARTICULO 17o. La vigilancia de las operaciones del fideicomiso se ejercerán a través de un auditor externo, que tendrá las facultades de contraloría y auditoría correspondientes.

ARTICULO 18o. El auditor podrá asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Comité Técnico.

ARTICULO 19o. Para la atención y solución de aquellos asuntos no contenidos en el presente Reglamento, así como para la debida interpretación del mismo, se estará a lo que disponga el Comité Técnico.

*Samuel...*  
*...*  
*...*  
*...*

